

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE JUNIO DE 1978

No. 18.610

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 18 de 10 de noviembre de 1977, por la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos entre la República de Colombia y la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL TRATADO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y ASUNTOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

LEY NUMERO 18
(de 10 de Noviembre de 1977)

Por la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos entre la República de Colombia y la República de Panamá.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DECRETO:

ARTICULO 1o: Apruébase en todas sus partes el Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos entre la República de Colombia y la República de Panamá, que a la letra dice:

TRATADO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUB-MARINAS Y ASUNTOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

La República de Colombia y la República de Panamá, Conscientes de que la cooperación y reciprocidad internacionales ofrecen el mejor medio para resolver los asuntos de interés común de las naciones amigas, máxime cuando entre ellas existen vínculos naturales de vecindad;

Acordes en la conveniencia y necesidad de proceder a la delimitación de sus áreas marinas y submarinas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe.

Entendidas respecto a la salvaguardia de la soberanía y jurisdicción en las áreas marinas propias de cada país y de la franca y expedita comunicación a través de éstas;

Mutualmente interesadas en la adopción de medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos existentes en dichas aguas y para la prevención, control y eliminación de la contaminación de las mismas, y

Compenetradas de la conveniencia de que los dos Estados adopten medidas consecuentes con los nuevos desarrollos del Derecho del Mar.

Han resuelto celebrar un Tratado y a tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Colombia a Su Excelencia señor Doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores; el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el señor Licenciado Aquilino Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, cualquiera que fuere el régimen jurídico establecido o que se estableciere en éstas:

A. En el Mar Caribe:

1) La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar en el Cabo Tiburón (Latitud Norte 8o 41'07"3 y Longitud Norte 12o30'00" y Longitud Oeste 78o00'00"...

De conformidad con el principio de la equidistancia aquí acordado, salvo algunas pequeñas desviaciones que se han convenido para simplificar el trazado, la línea media en el Mar Caribe está constituida por líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
PUNTO A:	8o41'07"3	77o21'50"9
PUNTO B:	9o09'00"	77o13'00"
PUNTO C:	9o27'00"	77o03'00"
PUNTO D:	10o28'00"	77o15'00"
PUNTO E:	11o27'00"	77o34'00"
PUNTO F:	12o00'00"	77o43'00"
PUNTO G:	12o19'00"	77o49'00"
PUNTO H:	12o30'00"	78o00'00"

2) A partir del punto ubicado en Latitud Norte 12o30'00" y Longitud Oeste 78o00'00", la delimitación de las áreas marinas y submarinas pertenecientes a cada uno de los dos Estados, está constituida por una serie de líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
PUNTO H:	12o30'00"	78o00'00"
PUNTO I:	12o30'00"	79o00'00"
PUNTO J:	11o50'00"	79o00'00"
PUNTO K:	11o50'00"	80o00'00"
PUNTO L:	11o00'00"	80o00'00"
PUNTO M:	11o00'00"	81o15'00"

Desde el punto M, la delimitación continúa por una línea recta con acimut 225o (45o al Suroeste) hasta donde la delimitación de las fronteras marítimas debe hacerse con un tercer Estado.

B. En el Pacífico

1) La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar en Latitud Norte 7o12'39"3 y Longitud Oeste 77o33'20", hasta el punto ubicado en Latitud Norte 5o 00'00" y Longitud Oeste 79o52'00".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

De conformidad con el principio de la equidistancia aquí acordado, salvo algunas pequeñas desviaciones que se han convenido para simplificar el trazado, la línea media en el Océano Pacífico está constituida por líneas rectas entre los siguientes puntos:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
PUNTO A:	7°12'39"3	77°53'20"9
PUNTO B:	6°44'00"	78°18'00"
PUNTO C:	6°28'00"	78°47'00"
PUNTO D:	6°16'00"	79°03'00"
PUNTO E:	6°00'00"	79°14'00"
PUNTO F:	5°00'00"	79°14'00"

2) A partir del punto ubicado en Latitud Norte 5°00'00" y Longitud Oeste 79°52'00" la delimitación de las áreas marinas y submarinas pertenecientes a cada uno de los dos Estados, está constituida por el paralelo 5°00'00" hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

Parágrafo: Las líneas y los puntos acordados están señalados en las cartas náuticas que, firmadas por los Plenipotenciarios, se agregan al presente Tratado como Anexos I y II, siendo entendido que en todo caso prevalecerá el tenor del Tratado.

ARTICULO II

Aceptar y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce actualmente o pudiese ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción, vigilancia, control o derecho en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas, delimitadas en virtud de este Tratado, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere en el futuro y con las regulaciones propias de su derecho interno.

ARTICULO III

La República de Panamá, considerando la gran importancia de que la República de Colombia, como el país vecino al Gran Golfo de Panamá, reconozca expresamente el carácter de Bahía Histórica de éste, ha solicitado a Colombia dicho reconocimiento.

La República de Colombia, consciente de que su reconocimiento expreso del carácter de Bahía Histórica del Gran Golfo de Panamá reviste gran importancia para la incontestabilidad de dicho carácter declara que no

objeta lo dispuesto al respecto por la República de Panamá mediante su Ley número nueve de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

ARTICULO IV

La República de Colombia y la República de Panamá se reconocerán recíprocamente, en las áreas marinas sometidas a su soberanía, jurisdicción, vigilancia o control, la libertad de navegación, el paso inocente y el libre tránsito, según el caso para sus buques que naveguen en ellas. Dicho reconocimiento se observará sin perjuicio del derecho de cada una de las Partes a señalar rutas marítimas y esquemas de separación de tráfico en sus mares territoriales, y de la observancia de las normas de derecho interno de cada una de ellas y de las normas de Derecho Internacional.

ARTICULO V

Propiciar la cooperación entre los dos Estados para coordinar las medidas de conservación que cada uno de ellos aplique en las áreas marinas sometidas a su soberanía, jurisdicción, vigilancia o control, particularmente en referencia a las especies que se desplazan más allá de sus respectivas áreas marinas, tomando en cuenta para ello las recomendaciones de los organismos, competentes y los datos científicos más veraces y actualizados.

Dicha cooperación no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas y regulaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes manifiesta su decisión de cooperar con la otra, según sus posibilidades, en la aplicación de las medidas más adecuadas para impedir, reducir y controlar toda contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino, cualquiera sea la fuente de la cual provenga, coordinando, en cuanto fuere posible, las medidas que a dicho fin contemplen las normas de su derecho interno.

ARTICULO VII

El presente Tratado será sometido, para su ratificación, a los trámites constitucionales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia al canjearse los instrumentos de ratificación, acto que tendrá lugar en la ciudad de Panamá.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado este Tratado, en doble ejemplar, hoy veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis en la ciudad de Cartagena, República de Colombia.

Aquilino Boyd
Indalecio Liévano Aguirre

ARTICULO 2o: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO No. 147

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUDITH YOLANDA VERGARA VDA. DE ARJONA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta y ocho

VISTOS: el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JUDITH YOLANDA VERGARA VDA DE ARJONA, desde el día 9 de mayo de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos: CARLOS JUAN BOSCO ARJONA VERGARA y OLIVIA MARIA ABIGAIL ARJONA VERGARA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lido, ERASMO PINILLA, de la firma "ESCOBAR, ABREGO Y PINILLA", como apoderado de la sucesión y en los términos del mandato conferido".

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese: (Fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C., (Fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 27 de junio de 1978

El Juez,
(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) Luis A. Barría
Secretario

L 417023
Única publicación

AVISO DE REMATE No. 11

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso de Remate, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por DISTRIBUIDORA COMERCIAL S. A., contra DIDIMO MONTERO; se ha

señalado el día doce (12) de julio del presente año (1978) para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga verificativo el remate del bien embargado en este juicio y que a continuación se describe:

"1 Caja de Música marca Wuriltizer Super Star, Modelo 3610, Serie 786694, de 60 discos;

1 Defensa de hierro, (de la caja de música);

7 mesitas de madera

17 sillas de distintos materiales

1 Congelador marca Fibroteck Modelo A-101"

Servirá de base para el remate la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/ 1,927.80) suma esta que representa en parte la cuantía de lo demandado más las costas y gastos e intereses y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación en el diario y en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho -- (1978).

IGNACIO GARCIA G.
Srto. del Juzgado 1o. del Circuito de Coclé
Alguacil Ejecutor

(L-421837)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A JOSE DOMINGO DE LA ROSA R., MIGUEL ANTONATOS C., y GEORGE R. WEEDEN G., cuyos paraderos actuales se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado el BANCO DEL COMERCIO S.A.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de junio de mil nove-

cientos setenta y ocho y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez
(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(Fdo) La Secretaría

L- 421861
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A INDUSTRIAS PANORAMA DE PANAMA, S. A., cuyo Representante Legal es ALVARO GONZALEZ CLARE, JORGE DOMINGO DE LA ROSA R., MIGUEL ANTONATOS C., y GEORGE R. WEEDEN C., cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado el BANCO DEL COMERCIO S.A.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez
(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(Fdo) La Secretaría

L- 421860
Única publicación

EDICTO No. 160

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) COLOMBINA MARIA ABREGO DE RUIZ mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Altos de San Fco. No. 3771, con cédula de identidad personal No. 4-115-956, en Rep. de sus hijos MIGUEL ANGEL Y EDWARD FRANCISCO RUIZ ABREGO, en su propio nombre o en representación de sus hijos ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto, de venta un lote de terreno municipal Urbano localizado en el lugar, denominado La Mitra del Barrio ----- Corregimiento Guadalupe, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas, son los siguientes:

NORTE: Predio de Agustín Vergara, con 28,37 mts.
SUR: Predio de Juan F. Ruiz, con 29,43 mts.
ESTE: servidumbre, con 21,62 mts.
OESTE: Calle 26a. con 20,15 mts.

Area total del terreno: seiscientos dos metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (602,79m2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Original firmado
ROBERTO A. MORENO V.
Alcalde del Distrito de La Chorrera.

(Fdo.) Prof. Roberto A. Moreno V.

(Fdo.) Tomás Ricardo Marino H.

El Alcaide,
El Director del Dpto. de Catastro.

L421849
(Única Publicación).

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 033 DRA. 1978

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ROSA E. CHI DE LEWIS Y HAYDEE E. CHI DE REMON vecino (a) del Corregimiento de BETA-NIA LA GLORIA, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-31-547, 2-49683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-005, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has. 2053,0642 metros cuadrados, ubicada en EL CIRUELITO Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera a Casimiro y al poblado de Capira.
SUR: Terreno de Alberto B. García.
ESTE: Terreno de Ciro Avecilla Abrego.
OESTE: Terreno de Juliana Elena Pecero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 14 de junio de 1978.

Funcionario Sustanciador.
GERARDO CORDOBA

Secretaria Ad-Hoc.
María Elena Batista R.

L421806
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho sobre la Isla denominada, CABRA, que se encuentra ubicada en el Corregimiento de Isla Grande, Jurisdicción del Distrito de Portobello, a fin de que dentro del término de diez (10) días, comparezcan ante este Despacho por sí o por medio de Apoderados a hacerlos valer, en la demanda de Justificación de Dominio, formulada por el señor FLORENTINO JACKSON AYARZA, el bien denunciado se describe de la siguiente manera:

"Colinada por todas sus partes con el Mar Caribe, con una superficie: Dos (2) Hectáreas con 5891. 75 Metros Cuadrados.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, las personas que se consideren con derecho la hagan valer y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Para que sirva de formal Notificación a las partes interesadas, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de diez (10) días hábiles, hoy veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las nueve de la mañana.

El Juez,
José Encarnación Chavarría Q.,

El Secretario,
Pedro Julio Vásquez G.,

L421933
(Segunda Publicación).

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA #5-CAPIRA

EDICTO No. 190-DRA-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor REMIGIO MORAN Y OTROS vecino del Corregimiento de LA BONGA, Distrito de CAPIRA portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-31-254 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-028 la adjudicación a Título Oneroso de 78, has 7327.724, metros cuadrados, ubicada en CIRI GRANDE, Corregimiento de CIRI GRANDE, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TIERRA NACIONAL Y CARLOS GRECO;

SUR: AGUSTIN MARTINEZ Y CARLOS GRECO

ESTE: CAMINO QUE VA HACIA LA ARENILLA Y EL VALLE.

OESTE: RIO INDIO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 30 de junio de 1978

ARISTIDES PATIÑO N.,
Funcionario Sustanciador

María Elena Batista Román
Secretaría Ad-Hoc.

L-421832
(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. 10

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir.

PELICULAS RADIOGRAFICAS Y SOLUCIONES QUIMICAS, PARA USO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, DURANTE EL AÑO 1978

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 21 de julio de 1978.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

GILLERMO PITTI

Jefe del Plan Sectorial Hospital Santo-Tomás

Panamá, 23 de junio de 1978

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ALFREDO ROBINSON, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alfredo Robinson, desde el día veintiséis de septiembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros ADELDA ROBINSON PEREZ, en calidad de hija del causante, Y, ORDENA, Que comparezcan a estar en derecho en la presente sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte

para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.
Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Eifas N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

El Juez,

(fdo.) Eifas N. Sanjur Marcucci

(fdo.) G. de Grosso (Sria.)

L-421934

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN JOSE BUSTAMANTE, se ha dictado un auto en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, veintiséis --26-- de julio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN JOSE BUSTAMANTE, desde el día 8 de febrero de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor SEVERINO BUSTAMANTE VARGAS, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1969.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez --10-- días, hoy veintiséis --26-- de julio de mil novecientos setenta y seis --1976-- y copia del mismo se han entregado a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 26 de julio de 1976

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría

L-421999

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de DEMETRIO GONZALEZ o DEMETRIO GONZALEZ GARCIA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, dos --2-- de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de DEMETRIO GONZALEZ o DEMETRIO GONZALEZ GARCIA, quien fue la misma persona, fallecido el día 13 de septiembre de 1977;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora AVELINA BRAVO DE GONZALEZ, en su condición de esposa del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1969.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Daniel R. Batista V., Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez --10-- días, hoy dos --2-- de mayo de mil novecientos setenta y ocho --1978-- y copia del mismo se han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 2 de mayo de 1978

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría

L-421928

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor LUIS ENRIQUE ARAGON, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado, se haga representar en el Juicio de DIVORCIO, que en su contra ha presentado la señora ENEIDA ARAUZ, para lo cual se le concede el término de diez --10-- días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le en-

tregan a la parte interesada para su publicación, hoy quince--15-- de mayo de mil novecientos setenta y ocho

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaría

L-421931
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DE LA PRESENTE AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio universal de quiebra de FARMACIA POPULAR, S.A. se ha señalado el día 28 de julio de 1978 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de la siguiente finca:

"Finca número 13,828 inscrita al folio 348, del tomo 376, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número veintidós situado en Las Sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Por el Norte limita con callejón sanitario en terreno de la finca de donde se segrega este lote o sea la finca tres mil quinientos cincuenta y tres; por el Sur, con la carretera de las Sabanas; por el Este No. 23; Oeste, lote 21. MEDIDAS Norte, 15 metros; Sur, 15 metros, 41 metros con 84 centímetros y OESTE 41 metros con 93 centímetros. SUPERFICIE: 628 metros cuadrados con 2750 centímetros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/.55,069,10 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por Suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se pusieron a disposición de la parte interesada para su legal publicación

Panamá, 1o. de junio de 1978

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR

L 417029
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio de la presente cita y emplaza a ARGELIA H. AREVALO ASPRILLA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de -10- diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio emitido por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARGELIA HAYDEE ASPRILLA, mujer, panameña, trigueña, soltera, de 18 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hija de Heriberto Arévalo y Leonor María Asprilla, residente en Arraiján, casa No. 57 Y. como supuestos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea, por el delito de falsedad de documentos de crédito público, cometido en perjuicio del Almacén El Mache-tazo.

Provéase a los encartados los medios adecuados para su defensa y se le advierte a las partes que el negocio queda abierto a pruebas por el todas aquellas de que intenten valerse en el plenario de la causa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral
Juez Quinto del Circuito

(Fdo) Miguel A. Ceballos R.
Secretario

Se advierte a la sindicada ARGELIA HAYDEE AREVALO ASPRILLA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

(Fdo) Rogelio A. Saltarín
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal del distrito de La Mesa, por medio del presente Edicto emplaza a MARCOS LOPEZ LOPEZ de generales y paradero que se desconoce sindicado por el delito de estafa en perjuicio de Cristino Cruz, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder de fecha nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), y que la letra dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- La Mesa, nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) VISTOS: Procedente de la Personería Municipal de este distrito ingresó a este Despacho las sumarias seguidas a Marcos López López, sindicado del delito de estafa en

perjuicio de Cristino Cruz; hecho ocurrido el día diez (10) de octubre año próximo pasado en esta población. A folio uno (1) del cuaderno tenemos la denuncia de Cristino Cruz quien entre otras cosas dice que Marcos López López le quitó con ciertos engaños la suma de ciento doce balboas (B/.112.00), más seis (6) gallinas valoradas estas en la suma de doce balboas (12.00) que en la fecha arriba indicada pasaba cerca donde vive el señor Marcos López López y me preguntó que qué le pasaba a mi hermano, manifestándome yo que tenía una pierna infectada, diciéndome éste a la vez de que mi hermano tenía una gusanera y que estaba hecho daño, pero él me dijo que confiara en él pues él podía curarlo, que si no ce lo confiaba a él mi hermano se moría, esto me puso nervioso y accedí a que me lo curara y por lo que me recetó me cobró siete balboas (B/.7.00) que yo cargaba, pero el día siguiente muy temprano apareció a mi casa que queda en el Caserío de Canto del Llano el señor López López y me dijo que tenía que darle cuarenta y cinco balboas (B/.45.00) que si (pedía) no se los daba era seguro que mi hermano se iba a morir, por lo que le di enseguida los cuarenta y cinco balboas (B/.45.00) que me pedía y pocos días después se encontró conmigo medió que tenía que traerle sesenta balboas (B/.60.00), que ya esa era para terminar de curarlo, y como no los tenía los pedí prestado y se los traje, cuando se los di me dio un tarro de aceite del Cristo de Las Tablas, Cuando le traje las gallinas me manifestó que necesitaba las mollejas para curar a mi hermano, viendo todo esto me di cuenta que me había estafado y le dije que devolviera mi plata y solamente me pagó los doce balboas (B/.12.00) de las gallinas y me entregó quince balboas que le había quitado éste a mi hermano; quedándose con un total de ciento doce balboas (B/.112.00). Pasé por su casa y me dijo su mujer que éste se había ido para Panamá. El único testigo de este es mi hermano Alejandro, ya que éste se dio cuenta bien de todo. A folio 4 y 5 encontramos la declaración de Alejandro Cruz Espinosa donde ratifica que es cierto que el señor Marcos López López le quitó a su hermano Cristino la suma de ciento doce balboas (B/.112.00) ya que cada vez que él mi hermano le entregaba yo estaba presente en todos estos casos. El día primero de Marzo del presente año remití a este despacho el Honorable agente del Ministerio Público las sumarias seguidas a Marcos López López, quien a pesar de las múltiples gestiones practicadas por su despacho ha sido imposible dar con el paradero de dicho señor, por la cual no aparece en dicho expediente la indagatoria del señor Marcos López López. Analizada la denuncia de Cristino Cruz y versadas estas por la declaración de su hermano Alejandro Cruz Espinosa y que mediante engaños consiguió dicha cantidad de dinero por servicios que no estaba en capacidad de prestar que su acción aparte de dañar pugnan con todos los principios constitucionales que rigen en nuestro país, por lo que el Juez Municipal del distrito de La Mesa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. RESUELVE: Llamar a que responda en juicio criminal a Marcos López López de generales desconocidas en estas sumarias, por encontrarse ausente y sin saber hasta la fecha su verdadero paradero, por infractor del Capítulo III Título XIII Libro II del Código Penal, ordenó su Edicto Emplazatorio conforme el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.- Fdo. Dimas B. Castillo S. Juez Municipal. Fdo. Cecilia P. de Medina Secretaria".

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978)

DIMAS S. CASTILLOS,
Juez Municipal.

CECILIO P. DE MEDINA
Secretaria

Es fiel copia de su original, La Mesa 25 de mayo de 1978

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte de ALCIBIADES GERMAN ACHURRA RODRIGUEZ, se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

"SEÑOR JUEZ DE TURNO EN LO CIVIL DEL CIRCUITO DE PANAMÁ:

Nosotros, GALINDO ARIAS Y LOPEZ, abogados en ejercicio de esta localidad, con oficinas en el Edificio del Banco Fiduciario 7o. piso, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la señora ANTONIA CASTILLO ACHURRA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-48-166, comparecemos ante usted y le solicitamos que, previo los trámites legales correspondientes, y con audiencia del Representante del Ministerio Público declare la Presunción de Muerte del señor ALCIBIADES GERMAN ACHURRA RODRIGUEZ. Esta solicitud la fundamos en los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora ANTONIA CASTILLO DE ACHURRA contrajo matrimonio con el señor ALCIBIADES G. ACHURRA el día 5 de mayo de 1946 el cual se encuentra inscrito al tomo 20, folio 262 de matrimonios del Registro Civil.

SEGUNDO: El señor ALCIBIADES G. ACHURRA R., el día 3 de febrero de 1978, operaba la avioneta HP436, salió de Panamá con dirección a Isla Contadora.

TERCERO: El día 3 de febrero de 1978, a las 5:33 p.m. en el transcurso del vuelo, el señor ALCIBIADES G. ACHURRA comunicó a la Torre de Control del Aeropuerto de Paítilla que la avioneta que operaba perdía altura y se precipitaba al mar.

CUARTO: Que a pesar de la intensa búsqueda por parte de las autoridades competentes, ha sido infructuosa y sin que hasta la fecha se hubiese encontrado su cadáver.

QUINTO: Que han transcurrido más de tres meses sin que se hubiese encontrado su cadáver.

SEXTO: Que a la fecha de su desaparición, el señor ALCIBIADES G. ACHURRA era vecino de Betania No. 679 de esta ciudad.

PRUEBAS: a) Informe de la Oficina de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social; b) Certificado de Nacimiento del señor ALCIBIADES G. ACHURRA; c) Certificado de matrimonio del señor Achurra con nuestra mandante; d) Informe de las autoridades de la Dirección de Aeronáutica Civil de Panamá.

DERECHO: Artículos 57, 58 y 59 del Código Civil y Artículo 1345 del Código Judicial".

Panamá, 15 de mayo de 1978

GALINDO, ARIAS Y LOPEZ (Fdo.) JAIME MORA S. Céd. 7-66-7107.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de junio de 1978, de acuerdo con el artículo 1340 del Código Judicial.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-421579
(Primera Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.